



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 038

RADICADO No. 2020-00788-00

CONSIDERACIONES

Presentada la respectiva demanda, y analizando el caso *sub judice*, Se RECHAZA de plano la presente demanda ejecutiva instaurada por BANCOLOMBIA S.A. en contra del señor DANIEL ESTRADA MESA, por cuanto este Juzgado carece de competencia para conocer de este proceso, en razón de la cuantía como pasa a explicarse.

Revisada la demanda la demanda, se advierte que una de las pretensiones consiste en el cobro ejecutivo de un pagaré por valor de \$161.600.000, suma que supera la cuantía correspondiente para esta Unidad Judicial, es decir, de las pretensiones de la demanda se desprende la falta de competencia dado que estamos frente a un proceso de MAYOR CUANTÍA.

Preceptúa el artículo 25 inciso 4 del C. G del Proceso:

“(...) Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv) (...)”

Por su parte, el artículo 20 ibídem establece:

“(...) los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originarios en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa (...)”

Sumado a lo anterior, encontramos que el artículo 26 numeral 1 ibídem, determina la cuantía para el tipo de proceso que nos ocupa, como sigue:

“(..).1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)”

De lo anteriormente expuesto, y conforme a la demanda, encontramos que se pretende el cobro de tres (3) obligaciones por el valor \$219.935.500, cifra que supera la cuantía límite establecida para el conocimiento por los Juzgados Civiles Municipales, la cual es de \$152.247.000 tratándose entonces de un proceso de MAYOR CUANTIA. Por lo tanto, éste Despacho no es competente para conocer de la presente acción; siendo de competencia de los Juzgados Civiles del Circuito de la ciudad que corresponda su conocimiento. Art. 90 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia en razón de la cuantía para conocer de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por BANCOLOMBIA S.A., con NIT: 890.903.938-8, y en contra del señor DANIEL ESTRADA MESA, Identificado con C.C. 1.040.746.404.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda y REMITIR el proceso a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGUI- REPARTO para su conocimiento, a través del Centro de Servicios Administrativos, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez